ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

OFICIO DE EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES

OFICIO Nº: 8333758

CORRIENTES, 2/2/2022

Señor Presidente del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S / D

De mi Consideración:

Me dirijo a Ud. en los Autos Caratulados **"FISCO NACIONAL AFIP C/ GAUNA OSCAR VICTORIANO S/ EJECUCION FISCAL" (Expediente Nro. 2596/2021, Boleta de Deuda Nro. 351 / 8000401 / 2021)** que tramitan por ante el JUZG.FED.DE 1ra. INST. N° 1 DE LA CIUDAD DE CORRIENTES-Sec.N° 5 Especial Trib. y Prev. a cargo del Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE con domicilio en 25 DE MAYO 970/972, a fin de que se sirva adoptar los recaudos necesarios para comunicar a todas las entidades financieras del país el embargo general dispuesto por Su Señoría, respecto de los fondos y valores existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuenta títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero cuya titularidad corresponda al ejecutado GAUNA OSCAR VICTORIANO, CUIT nro. 23-16003543-9 por un monto de Pesos CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 193147.5) con más el de Pesos VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 28972.13) presupuestados para intereses y costas.

En cuanto a los alcances de la medida deberán observarse los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Si la cuenta o activo financiero tuviera más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; c) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; d) En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto en el

tercer párrafo del artículo 147 de la Ley N° 20.744 (texto según art. 168 del Decreto N° 27/2018), en cuando dispone que: "No podrán trabarse embargos de ningún tipo sobre el saldo de una cuenta sueldo en la medida de que se trate de montos derivados de una relación laboral y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos SEIS (6) meses. En caso de que el saldo de la cuenta proveniente de una relación laboral y/o prestación de la seguridad social exceda tal monto, el embargo se hará efectivo sobre la suma que exceda el límite fijado por el presente artículo"; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

El presente embargo fue decretado por el juez interviniente mediante auto de fecha 22/09/2021 cuya parte pertinente dice "....Asimismo, trábese Embargo de Fondos y Valores de la parte demandada, hasta cubrir las sumas reclamadas, debiendo librarse oficio al Banco Central de la República Argentina (BCRA), vía internet, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 208, dictada el 20/05/2013 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Corrientes.."

Saludo a Ud. Atentamente.

FERNANDEZ LIRAS HUGO ANTONIO
Representante del Fisco
Tomo 84 Folio 132
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA

Signature Not Verified
Digitally signed by HUGO ANTONIO FERNANDEZ LIRAS
Date: 2025.08.01 11:10:04 ART